



Aduana Nacional

**RESOLUCION N° RD 01 -007-11.**

La Paz, 22 NOV 2011

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que el transportador internacional de pasajeros deberá entregar a la administración aduanera, inmediatamente al arribo del medio de transporte, la lista de pasajeros, de la tripulación y el equipaje acompañado.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100 numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, el cual fue modificado con la Resolución de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008.

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-038/10 de 14/04/2010 y AN-GNNGC-DNPNC-I-092/2010 de 13/12/2010, del Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señalan que para un efectivo control en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto, en el ingreso y salida de pasajeros internacionales, se hace necesario incorporar el dato del documento de identificación para el registro en el módulo del Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, considerando que se trata de un documento que permite identificar a las personas que llegan de otros países por vía aérea a territorio nacional, recomendando modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado mediante Resolución de Directorio RD 01-016/08 de 23/09/2008.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-093/2010 de 15/12/2010, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, detalla las actividades desarrolladas en coordinación con el Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia Nacional de Sistemas, sobre la Base de Datos para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, habiendo concluido las adecuaciones informáticas respectivas.

Que el informe AN-GNJGC-DALJC N° 479/2010 de 31/05/2010, ratificado por el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 003/2011 de 03/01/2011, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que las modificaciones propuestas por la Gerencia Nacional de Normas al

G. E.  
V. B.  
R. B. P. C.  
A. N. S.

G. N. J.  
V. B.  
R. B. P. C.  
A. N. S.

J. D. A. N.  
V. B.  
R. B. P. C.  
M. J. P. P.  
A. N. S.



Aduana Nacional

“Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, no vulneran la normativa vigente, por lo que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar aprobar las mismas.

Que asimismo, mediante informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 1140/2011 de 17/11/2011, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que de la revisión de los antecedentes se observa que no hubo otros actos posteriores, por lo que corresponde ratificar las conclusiones expuestas en los informes AN-GNJGC-DALJC N° 479/2010 de 31/05/2010 y AN-GNJGC-DALJC N° 003/2011 de 03/01/2011, en virtud a que las modificaciones al Procedimiento no vulneran la normativa vigente.

Que en reunión realizada en fecha 25/08/2011 (FAR 32/11) entre la Gerencia General, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Regional La Paz, mediante la Administración de Aduana de Aeropuerto El Alto, se estableció considerar un plazo de 90 días para que las líneas aéreas puedan adecuar su sistema informático, para la remisión de información del listado de pasajeros y miembros de la tripulación.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas determina que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Incluir un tercer párrafo en el inciso a), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, con el siguiente texto:

*“En caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los miembros de la tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo.”*

GAG  
V° B°  
R. B./C.  
A.N.B.

GAG  
V° B°  
R. B./C.  
A.N.B.

J.O.M.  
V° B°  
M. P. P.  
A.N.B.



**Aduana Nacional**

**SEGUNDO.** Modificar el inciso b), del numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, con el siguiente texto:

- “i. Fecha de viaje de la aeronave.*
- ii. Línea Aérea y número de vuelo*
- iii. Lugar de embarque del viajero*
- iv. Apellidos y nombres de cada viajero*
- v. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero*
- vi. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero*
- vii. Documento de identificación (Cédula de Identidad o Pasaporte).”*

**TERCERO.** Modificar el inciso a) del numeral 2. Base de Datos para el Régimen de Viajeros del “Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales”, con el siguiente texto:

*“a) La información del Manifiesto de viajeros y del Manifiesto de los miembros de la tripulación al arribo o salida de territorio nacional, deberá ser registrada en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, en el plazo de media hora antes del arribo o salida del vuelo, para la actualización constante de la Base de Datos del Régimen de Viajeros.”*

**CUARTO.** Las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto Viajeros y del Manifiesto de los miembros de la tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la presente resolución.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G. G.  
Vº Bº  
R. B. C.  
A. H. G.

G. N. J.  
Vº Bº  
M. A. P. P.  
A. H. G.

J. M. A. L.  
Vº Bº  
M. A. P. P.  
A. H. G.

MDAV/MAEV/SAC/EMG/FFE  
GG/RBC  
GNN:SMC/IVM  
GNJ:APP/MJPP  
GNS: HPS/RMB/LCA  
RD CATEGORÍA 01

Silvano Arancibia Colque  
Vice Presidente del Directorio  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fredy Escalera  
Director  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Magali Eliana Angulo Vaca  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella Rosario Murillo Cruzmán de Cabrera  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Manené D. Araya Vásquez  
PRESIDENTA/EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



### RESOLUCIÓN N° RD 01 007 11

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Paz, noviembre 22 de 2011

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que el transportador internacional de pasajeros deberá entregar a la administración aduanera, inmediatamente al arribo del medio de transporte, la lista de pasajeros, de la tripulación y el equipaje acompañado.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100 numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, aprobó el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, el cual fue modificado con la Resolución de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008.

Que los Informes Técnicos AN-GNNGC-DNPNC-I-038/10 de 14/04/2010 y AN-GNNGC-DNPNC-I-092/2010 de 13/12/2010, del Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, señalan que para un efectivo control en las Administraciones Aduaneras de Aeropuerto, en el ingreso y salida de pasajeros internacionales, se hace necesario incorporar el dato del documento de identificación para el registro en el módulo del Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, considerando que se trata de un documento que permite identificar a las personas que llegan de otros países por vía aérea a territorio nacional, recomendando modificar el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado mediante Resolución de Directorio RD 01-016/08 de 23/09/2008.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-093/2010 de 15/12/2010, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, detalla las actividades desarrolladas en coordinación con el Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia Nacional de Sistemas, sobre la Base de Datos para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, habiendo concluido las adecuaciones informáticas respectivas.

Que el informe AN-GNJGC-DALJC N° 479/2010 de 31/05/2010, ratificado por el informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 003/2011 de 03/01/2011, de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que las modificaciones propuestas por la Gerencia Nacional de Normas al "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", no vulneran la normativa vigente, por lo que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, considerar aprobar las mismas.

Que asimismo, mediante informe legal AN-GNJGC-DALJC N° 1140/2011 de 17/11/2011, la Gerencia Nacional Jurídica concluye que de la revisión de los antecedentes se observa que no hubo otros actos posteriores, por lo que corresponde ratificar las conclusiones expuestas en los informes AN-GNJGC-DALJC N° 479/2010 de 31/05/2010 y AN-GNJGC-DALJC N° 003/2011 de 03/01/2011, en virtud a que las modificaciones al Procedimiento no vulneran la normativa vigente.

Que en reunión realizada en fecha 25/08/2011 (FAR 32/11) entre la Gerencia General, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Sistemas y la Gerencia Regional La Paz, mediante la Administración de Aduana de Aeropuerto El Alto, se estableció considerar un plazo de 90 días para que las líneas aéreas puedan adecuar su sistema informático, para la remisión de información del listado de pasajeros y miembros de la tripulación.

Que el artículo 254 de la Ley General de Aduanas determina que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de

comunicación con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Incluir un tercer párrafo en el inciso a), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", con el siguiente texto:

*"En caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los miembros de la tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo."*

**SEGUNDO.** Modificar el inciso b), del numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", con el siguiente texto:

- i. Fecha de viaje de la aeronave.
- ii. Línea Aérea y número de vuelo
- iii. Lugar de embarque del viajero
- iv. Apellidos y nombres de cada viajero
- v. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero
- vi. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero
- vii. Documento de identificación (Cédula de Identidad o Pasaporte)."

**TERCERO.** Modificar el inciso a) del numeral 2. Base de Datos para el Régimen de Viajeros del "Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales", con el siguiente texto:

*"a) La información del Manifiesto de viajeros y del Manifiesto de los miembros de la tripulación al arribo o salida de territorio nacional, deberá ser registrada en el Sistema Informático de la Aduana Nacional, en el plazo de media hora antes del arribo o salida del vuelo, para la actualización constante de la Base de Datos del Régimen de Viajeros."*

**CUARTO.** Las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto Viajeros y del Manifiesto de los miembros de la tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la presente resolución.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de Aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MNAV/MAEV/SAC/EMG/FFE  
GG/RBC  
GNS/SAC/IVM  
GNS/APM/PP  
GNS: HPS/RMB/LCA  
RD CATEGORIA 01

*[Firma]*  
FELISA CRISTINA ARRIAS VACA  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Firma]*  
SILVANO ANTONIO COLQUE  
Vicepresidente del Directorio  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Firma]*  
JOSÉ MANUEL ESPINOSA OLIVERA  
Director  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Firma]*  
JOSÉ LUIS RAMÍREZ BARRUTUENDE  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



J. Brígida Mancilla Rada  
Técnico Administrativo 2  
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

28-11-11